



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
27 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Séptima Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

Ginebra, 6 a 10 de julio de 2015

Tema 6 b) del programa provisional

**Estudio de propuestas para mejorar y desarrollar el Conjunto,
incluida la cooperación internacional en la esfera del control
de las prácticas comerciales restrictivas**

Papel de la política de la competencia en la promoción de un crecimiento sostenible e incluyente

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Resumen ejecutivo

La competencia mejora la eficiencia, promueve la innovación y propicia una oferta de productos más variada y una mayor calidad, mejorando con ello el bienestar del consumidor. La política de la competencia puede desempeñar un papel importante en el logro de un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes. En la presente nota se examina la manera en que la política y el derecho de la competencia podrían fomentar la consecución de esos objetivos.

La política de la competencia, cuando se concibe y aplica eficazmente en función de las circunstancias económicas, sociales y ambientales de un país, debe complementar las otras políticas públicas en el logro de un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes. A tal efecto, es importante priorizar los sectores más importantes para la población y la economía del país. La exención aplicable a ciertos acuerdos y prácticas en la agricultura, como las cooperativas agrícolas, puede mejorar la eficiencia y los ingresos de los pequeños productores y con ello su nivel de vida. Otro factor importante al concebir las políticas es considerar la libre competencia y la competencia leal como dos pilares de la política de la competencia. La eficaz aplicación y defensa del derecho de la competencia reviste una importancia fundamental para hacer realidad el desarrollo sostenible e incluyente, al eliminar las prácticas anticompetitivas o disuadir de su uso. Además, la aplicación de exenciones al cumplimiento del derecho de la competencia respecto de los acuerdos comerciales que promueven el progreso económico, la protección del medio ambiente y las tecnologías y los productos ecológicos es necesaria para promover los objetivos del desarrollo sostenible.

GE.15-08340 (S) 200515 210515



* 1 5 0 8 3 4 0 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. Por lo general se considera que el desarrollo de un país no puede basarse únicamente en el crecimiento del producto interno bruto, sino que, tiene que incluir un programa completo e integrado de políticas e instrumentos económicos, sociales y ambientales. Si se determinan los vínculos, las complementariedades y las fricciones entre esas tres esferas normativas, es posible lograr un crecimiento a largo plazo que sea incluyente y equitativo y también ecológicamente responsable. La cuestión se expone claramente en el Informe de síntesis del Secretario General sobre la agenda de desarrollo sostenible después de 2015, de la manera siguiente¹:

"El desarrollo sostenible debe ser una agenda integrada para soluciones económicas, ambientales y sociales. Su fortaleza radica en el entrecruzamiento de sus dimensiones. Esta integración constituye la base de modelos económicos que benefician a las personas y el medio ambiente; de soluciones ambientales que contribuyen a los progresos; de enfoques sociales que se suman al dinamismo económico y permiten la preservación y el uso sostenible del patrimonio común relacionado con el medio ambiente; y del fortalecimiento de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad. Responder a todos los objetivos como un todo coherente e integrado será fundamental para asegurar las transformaciones necesarias a gran escala."

2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas llevan negociando el contenido de la agenda para el desarrollo sostenible después de 2015 desde enero de este año, bajo los auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se espera que la agenda para después de 2015 sea transformadora, es decir, que transforme las economías, las sociedades y las formas de hacer frente al cambio climático de modo que las "pautas de crecimiento sean más inclusivas, sostenidas y sostenibles"². Está previsto que las negociaciones intergubernamentales se cierren a finales de julio de 2015 y que se presente un conjunto de objetivos de desarrollo sostenible, con los medios de aplicación necesarios para lograrlos. En este marco, en el plano nacional los gobiernos tendrán que integrar esos objetivos en sus políticas y leyes y adoptar medidas para alcanzarlos. En la presente nota se analiza el papel del derecho y la política de la competencia en ese enfoque integrado.

3. Uno de los objetivos fundamentales del derecho y la política de la competencia es aumentar las presiones del mercado que promueven la competencia. Cuando los mercados carecen de estas presiones, especialmente cuando hay monopolios y cárteles, los precios son más altos, la calidad de los productos es peor e impera la injusticia económica³. Esto puede tener efectos especialmente importantes en los consumidores más pobres y vulnerables cuando se trata de los mercados de bienes de primera necesidad.

4. Al corregir las disfunciones del mercado, las políticas efectivas de defensa de la competencia pueden propiciar una mayor eficiencia de las empresas, aumentar la innovación y ampliar la variedad y la calidad de los productos ofrecidos al consumidor⁴. Además, como se señala en un estudio, estas condiciones también pueden inducir a las empresas a fabricar productos más saludables, e ino cuos, ambientalmente responsables y más éticos y equitativos, a fin de satisfacer las demandas de un consumidor más entendido

¹ A/69/700.

² *Ibid.*

³ TD/B/C.I/CLP/24/Rev.1.

⁴ TD/B/C.I/CLP/27.

y exigente⁵. Los partidarios de la política de la competencia suelen sostener que esto, además de fomentar el crecimiento económico, es indicativo de la función de esa política de favorecer el logro de resultados equitativos, aliviar la pobreza y promover indirectamente un desarrollo sostenible e incluyente. Además, la armonización de las prácticas comerciales, especialmente las de las grandes empresas, puede desempeñar una función primordial en la determinación de la vía de desarrollo de un país⁶.

5. Un estudio indica que el derecho de la competencia sostenible debe dar respuesta a las preocupaciones sociales y ambientales y no centrarse exclusivamente en cuestiones económicas⁷. Además, a fin de utilizar el derecho de la competencia para promover un desarrollo sostenible e incluyente, el estudio incide en la necesidad de determinar los objetivos ambientales y de desarrollo adecuados, sus vínculos con las normas de competencia internacionales y los mecanismos apropiados en el contexto específico del país afectado.

6. En otro estudio se ponen de manifiesto las similitudes de las políticas ambientales y de la competencia a la hora de determinar y corregir las disfunciones del mercado, aunque las primeras se centren en las externalidades ambientales y las segundas en la mejora del desempeño económico⁸. Por ejemplo, para que una economía y la mayoría de las partes interesadas en ella puedan aprovechar realmente los beneficios de la economía de mercado y de la liberalización del comercio, es preciso imponer al mercado determinados mecanismos de redistribución. Para promover una agenda ambiental se utilizarán mecanismos similares. Sin embargo, con claras consecuencias para el enfoque holístico de las políticas incluyentes y sostenibles, el estudio destaca que, a pesar de esas similitudes, los instrumentos utilizados para aprobar y aplicar la política ambiental pueden ser directamente contraproducentes para los fines de la política de la competencia.

7. A este respecto, en otro estudio se explica la importancia de la buena gobernanza, en particular de la apertura, la rendición de cuentas y la vigilancia, para que la aplicación de la política de la competencia se acople satisfactoriamente con una ordenación eficaz del medio ambiente⁹.

8. En un examen de los vínculos entre las políticas ambientales y de la competencia llevado a cabo por los organismos de defensa de la competencia de los países nórdicos se pone de relieve la importancia de la competencia efectiva para las estrategias de crecimiento ambiental, ya que la determinación de precios y las señales eficientes permiten la aplicación de políticas efectivas de reducción de las emisiones y la innovación tecnológica¹⁰. Además, puesto que una competencia efectiva es un factor fundamental para la innovación en los mercados, también influye en la capacidad de estos de lograr los objetivos ambientales de manera eficiente y eficaz en relación con el costo. Por ello, es la

⁵ M. W. Gehring, 2003, *Sustainable Competition Law*, presentado en el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, Cancún (México), 10 a 14 de septiembre.

⁶ A. Chandler, 1990, *Scale and Scope: the Dynamics of Industrial Capitalism*, Cambridge, Estados Unidos de América: Harvard University Press y A. Chandler, F. Amatori y T. Hikino (editores); 1997, *Big Business and the Wealth of Nations*, Cambridge, Cambridge University Press.

⁷ M. W. Gehring, 2006, Competition for sustainability: sustainable development concerns, en National and European Commission Competition Law, *Review of European Community and International Environmental Law*, 15(2)172-184.

⁸ H. Pacini, M. Díaz y M. Dolores, G. Valéria e I. Benohr, 2013, Environmental and Competitive Performances: An Exploratory Note, *World Competition*, 36(3): 409-424.

⁹ Gehring, 2003.

¹⁰ M. Virtanen y otros, 2010, *Competition Policy and Green Growth: Interactions and challenges*; Informe de los organismos de defensa de la competencia de los países nórdicos; puede consultarse en <http://www.kapping.fi/get.file?ID=9578>.

interacción de estas dos políticas la que propicia la consecución óptima de los objetivos ambientales.

9. Aunque parece existir una necesidad imperiosa de políticas holísticas e interactivas, solo unas pocas jurisdicciones se han marcado objetivos de competencia en relación con el desarrollo sostenible e incluyente. Como se pone de relieve en un estudio, la función de la Comisión de Comercio Leal de la República de Corea es promover un desarrollo equilibrado mediante el uso de instrumentos de competencia, evitando la concentración del poder de mercado y fomentando una competencia equitativa y abierta¹¹. En otro estudio se destaca que Sudáfrica y España son de los pocos países que tienen en su legislación disposiciones sustantivas específicas para promover el desarrollo social y la protección del medio ambiente, respectivamente, en el marco de su derecho de la competencia. El derecho español enumera estos factores como bases razonables para revocar una resolución del organismo regulador de la competencia¹². En Sudáfrica, la integración de las políticas sociales y de la competencia en la era posterior al *apartheid* se consideró vital para la participación económica de las empresas de propiedad de personas negras, especialmente en vista de la prevalencia en la economía de un pequeño número de empresas con una posición muy dominante¹³.

10. En el plano regional, un estudio señala la importancia para el actual proceso legislativo de la Unión Europea de los criterios ambientales y sociales aplicables a los procedimientos de contratación pública¹⁴. Si bien se reconoce la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea en estas cuestiones, el estudio demuestra la posibilidad de conflictos entre las políticas económica, social y ambiental al pedir a los organismos reguladores de la competencia que definan los límites de esos criterios, por cuanto podrían contravenir el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

II. Modos en que la política de la competencia puede contribuir a un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes

11. El desarrollo sostenible e incluyente es el concepto básico de la agenda para el desarrollo sostenible después de 2015, e incluye la idea de la transformación económica. Las políticas industriales y comerciales adecuadas son claramente necesarias, aunque no suficientes por sí solas, para lograr un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes. La política de la competencia debe complementar esas políticas para que los gobiernos puedan lograr ese desarrollo. ¿Por qué es importante la política de la competencia? La competencia mejora la eficiencia, promueve la innovación y propicia una oferta de productos más variada y una mejora de la calidad, aumentando así el bienestar del consumidor. También disciplina el comportamiento de las empresas. La falta de rivalidad competitiva puede dar lugar a que las empresas dominantes intenten mantener u obtener rentas monopolísticas, lo que es contrario a la idea de un crecimiento sostenible e incluyente y permite a las empresas recabar beneficios ilegítimos a expensas de los consumidores y de los competidores potenciales. Se ha comprobado que los márgenes de

¹¹ M. Wise, 2000, The role of competition policy in regulatory reform: Review of competition law and policy in [the Republic of] Korea, *OECD Journal of Competition Law and Policy*, 3(2):128-80.

¹² Gehring, 2006.

¹³ S. Roberts, 2004, The role for competition policy in economic development: the South African experience, *Development Southern Africa*, 21(1).

¹⁴ T. Lübbig, 2013, Sustainable Development and Competition Policy, *Journal of European Competition Law and Practice*, 4(1).

beneficios elevados y anticompetitivos frenan el crecimiento, la productividad y la creación de empleo¹⁵.

12. El caso de la industria siderúrgica y química de Sudáfrica ilustrado en un estudio lo demuestra claramente¹⁶. Estas industrias eran sectores de alta concentración, constituidos por grandes empresas nacionales que no estaban expuestas a ninguna presión competitiva en el mercado interno durante el régimen del *apartheid*. Aunque figuraban entre los sectores manufactureros con mejores resultados en el país, no suministraban bienes intermedios a precios competitivos a los sectores compradores de sus productos. La falta de competencia en los sectores de la siderurgia y la industria química del país impidió que entre estos sectores y los que utilizaban sus productos se estableciesen vínculos que pudiesen contribuir al crecimiento industrial y económico general y al desarrollo del país.

13. En este apartado se examinan algunas formas en que la política y el derecho de la competencia pueden contribuir a lograr un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes.

A. Formulación de una política de la competencia adecuada

14. Para lograr un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes se requiere una buena combinación de políticas que tengan en cuenta las circunstancias económicas, sociales y ambientales específicas de cada país. A fin de contribuir al desarrollo sostenible, que abarca las dimensiones económica, social y ambiental de los procesos de desarrollo, esa matriz de políticas debería comprender políticas comerciales, económicas, sociales y ambientales. Si está bien concebida y se aplica eficazmente, la política de la competencia es otro instrumento que complementa esas políticas en el logro de un crecimiento sostenible e incluyente.

15. Es importante determinar la mejor manera en que la política de la competencia puede contribuir a un desarrollo sostenible e incluyente. A tal fin, el proceso de elaboración de una política de la competencia debe ser participativo e integrar a todos los interesados, en particular a los ministerios y otras instituciones competentes, los representantes de los consumidores y las empresas, las instituciones universitarias y la sociedad civil. Esto facilitará la elaboración de políticas que en lo posible den respuesta a las cuestiones planteadas por las partes interesadas. Dicho esto, cabe señalar que en la política de la competencia se pueden abordar otros objetivos de política de manera indirecta y en la medida de lo posible.

Priorización

16. Una de las formas de que la política de la competencia contribuya al desarrollo sostenible e incluyente pasa por la determinación de los sectores prioritarios que son esenciales para una economía y para las personas pobres. Esto permite al organismo regulador de la competencia focalizar sus recursos en las posibles prácticas anticompetitivas en esos sectores prioritarios. Por ejemplo, el hecho de que la política defina la agricultura como un sector prioritario puede ayudar a eliminar las prácticas anticompetitivas en ese sector asegurando precios justos para los consumidores y los productores, y mejorando de esa forma sus niveles de vida.

¹⁵ S. Roberts, 2010, Competition policy, competitive rivalry and a developmental state in South Africa, en O. Edigheji, ed., *Constructing a Democratic Development State in South Africa: Potentials and Challenges*, Human Sciences Research Council Press, Pretoria.

¹⁶ S. Roberts, 2007, Patterns of industrial performance in South Africa in the first decade of democracy: The continued influence of mineral-based activities, *Transformation*, 65:4-34.

17. Además, la priorización del sector agrícola en la política de la competencia y, por consiguiente, en la aplicación del derecho de la competencia, promovería el desarrollo sostenible. Dado que la mayoría de los pobres de los países en desarrollo y los países menos adelantados residen en zonas rurales y viven de la agricultura, ello podría contribuir a la larga a reducir la pobreza al incrementar la productividad de los pequeños agricultores y el crecimiento de sus ingresos. Una política de la competencia eficaz podría conducir a un mejor acceso de los pequeños agricultores a insumos agrícolas tales como los fertilizantes, las semillas y los productos agroquímicos. De igual modo, la competencia en los mercados compradores de los productos agrícolas podría ayudar a incrementar el valor añadido nacional de esos productos.

Exenciones: el sector agrícola

18. La agricultura es un sector que suele recibir un trato especial en las leyes de la competencia y en otras leyes sectoriales debido a su carácter multidimensional. La agricultura engloba actividades económicas que tienen dimensiones sociales y ambientales. Constituye el medio de vida de un importante segmento de la población, tanto en el mundo desarrollado como en los países en desarrollo. Además, en la política de la competencia debe prestarse una atención especial al menor poder negociador de los pequeños agricultores frente a los proveedores de insumos como los fertilizantes y los productos agroquímicos, así como frente a los compradores de sus productos. Para eliminar este desequilibrio, los agricultores se organizan en cooperativas, que pueden facilitar la cosecha, la transformación y la comercialización de sus productos; negociar los precios con los compradores en su nombre; permitirles adquirir insumos a precios más bajos, y darles acceso al crédito y a otros servicios financieros. En un estudio de la UNCTAD sobre el desarrollo agrícola de México, que incluye un análisis de algunos problemas de competencia en la producción y la comercialización de maíz en ese país, se recomienda el fortalecimiento de las asociaciones o cooperativas existentes de pequeños cultivadores de maíz y el apoyo a la creación de nuevas asociaciones y cooperativas a fin de corregir el desequilibrio del poder de negociación frente a los compradores, así como la competencia en condiciones de desigualdad con las grandes explotaciones de maíz¹⁷.

19. En muchas jurisdicciones, las leyes y normativas sobre la competencia y la agricultura contemplan una serie de excepciones a la aplicación de las normas de competencia en el sector agrícola. En la Unión Europea, las normas sobre la competencia se aplican en toda la cadena de suministro de alimentos, desde la producción agrícola hasta la venta minorista. Las normas de la competencia para los productos agrícolas se establecen en el Reglamento N° 1308/2013, conocido también como Reglamento de la Organización Común de Mercados, que prevé algunas exenciones¹⁸. Estas exenciones permiten los acuerdos de cooperación entre agricultores que persigan mejorar la eficiencia y fortalecer el poder negociador de los agricultores frente a los compradores, a condición de que no excluyan la competencia, no afecten a los objetivos de la Política Agrícola Común y no procedan a la fijación de precios. También se prevén exenciones en el caso de acuerdos verticales entre agricultores, por una parte, y empresas de transformación y mayoristas, por la otra, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Tras la reforma de la Política Agrícola Común en 2013, se adoptaron nuevas normas de competencia para el sector agrícola. Estas normas permiten a los productores de aceite de oliva, carne de vaca y ternera y cultivos arables vender o comercializar conjuntamente sus productos a través de organizaciones de productores con sujeción a determinadas condiciones, como una mayor

¹⁷ UNCTAD, 2014, *Mexico's Agricultural Development: Perspectives and Outlook* (Nueva York y Ginebra, publicación de las Naciones Unidas).

¹⁸ Véase http://ec.europa.eu/competition/sectors/agriculture/overview_en.html.

eficiencia en la producción y ciertos umbrales para los volúmenes comercializados por esas organizaciones¹⁹.

20. Los Estados Unidos de América tienen una exención similar para el sector agrícola. Así, la Ley Antimonopolio de Clayton de 1916 autoriza a los agricultores a constituir cooperativas para brindarse "ayuda mutua"²⁰. La Ley Capper-Volstead de 1922²¹ aclara que los agricultores se pueden prestar ayuda mutua a través de cooperativas y que estas pueden tener como fines legítimos "la transformación, la preparación para el mercado, la manipulación y la comercialización colectivas" de los productos agrícolas de sus miembros para su mutuo beneficio²². Sin embargo, las cooperativas de agricultores no están a salvo de la aplicación del derecho de la competencia si llevan a cabo actividades anticompetitivas que perjudican a los consumidores.

21. En el derecho de la competencia de algunos países, como Francia y Suecia, se recogen disposiciones que eximen expresamente a las cooperativas o las asociaciones agrícolas de ciertas prohibiciones establecidas en las leyes de la competencia, mientras que el derecho de la competencia de muchos países en desarrollo no prevé ese tipo de exenciones expresas para ningún sector en particular²³.

Complementariedad

22. La política de la competencia es una política esencial y complementa otras políticas públicas en el logro de un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes. En cuanto a la dimensión ambiental del desarrollo sostenible, es innegable la necesidad de investigación y desarrollo, y de innovación y tecnologías ecológicas. La política de la competencia puede concebirse de modo que promueva este tipo de actividades empresariales, mientras que la política ambiental puede ofrecer incentivos a los procesos de producción ecológicos, así como a los sectores y productos verdes. Sin embargo, esas políticas o incentivos no deberían utilizarse como una forma de proteccionismo encubierto ni para distorsionar innecesariamente la competencia en el mercado. Uno de los objetivos de la política de la competencia es garantizar la eficiencia y el buen funcionamiento de los mercados, que son cruciales para promover la innovación y las nuevas tecnologías. Por ello, algunos países reconocen que para que la política ambiental sea eficiente es necesaria una estricta aplicación de la política de la competencia, que no permita a las empresas abusar de su poder de mercado o excluir la competencia con el fin de estimular una mayor innovación, no apruebe fusiones anticompetitivas en aras de la innovación y, al mismo tiempo, no desincentive la cooperación horizontal o vertical entre empresas para realizar actividades conjuntas de investigación y desarrollo y actividades de innovación ecológica²⁴.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Artículo 6 de la Ley Clayton, título 15 del Código de Leyes de los Estados Unidos de América, § 17; se puede consultar en <http://gwclc.com/Library/America/USA/The%20Clayton%20Act.pdf>.

²¹ Ley Capper-Volstead de 1922, título 7 del Código de Leyes de los Estados Unidos de América, § 291.

²² A. Reich, 2006, *The Agricultural Exemption in Antitrust Law: A Comparative Look at the Political Economy of Market Regulation*, y A. Reich, 2007, *Bar Ilan University Pub. Law Working Paper N° 06-7*, *Texas International Law Journal*, 42(843), se puede consultar en <http://ssrn.com/abstract=944389>.

²³ Artículo 4 del capítulo 2 de la Ley de la Competencia de Suecia, de 2008, y artículo L 420-4, párrafo I.2, del Código de Comercio de Francia.

²⁴ K. E. Johansen, 2008, Director General, Organismo de Defensa de la Competencia de Noruega, *Sustainable Development and Competition Policy*, Presentación en el Día Europeo de la Competencia, París, 18 y 19 de noviembre; puede consultarse en http://www.konkurransetilsynet.no/ImageVaultFiles/id_1460/cf_5/Sustainable_Development_and_Competition_Policy.pdf.

23. En Sudáfrica, la política de la competencia formó parte de las reformas emprendidas para abordar el problema de la estructura económica histórica, en que la propiedad y el control de las empresas estaban muy concentrados, y promover un crecimiento incluyente. Se consideró que la política de la competencia era importante para mejorar la participación en la economía de las empresas de propiedad de personas negras²⁵. La importancia de la competencia también se puso de relieve en la Iniciativa por el Crecimiento Acelerado y Compartido del Gobierno de Sudáfrica²⁶.

24. Además, las disposiciones sobre los criterios empleados para conceder exenciones respecto de ciertos acuerdos o prácticas comerciales en la ley de la competencia de Sudáfrica son reflejo de la complementariedad de la política de la competencia y la política industrial. El artículo 10, párrafo 3 b), de la Ley de Competencia de 1989 dispone que se concederá una exención si el acuerdo o la práctica de que se trate contribuye a: i) mantener o promover las exportaciones; ii) promover la competitividad de las pequeñas empresas, o de las empresas de propiedad o bajo el control de personas históricamente desfavorecidas; iii) modificar la capacidad productiva para detener la decadencia de un sector, o iv) mantener la estabilidad económica de un sector designado por el ministro, previa consulta con el ministro competente para ese sector.

25. Del mismo modo, la política de la competencia fue complementaria a la política industrial en el Japón y la República de Corea durante su crecimiento y desarrollo económicos. En estos países, la aplicación del derecho de la competencia y las instituciones reguladoras de la competencia estaban estrechamente vinculadas a la política industrial nacional. La Comisión de Comercio Leal de la República de Corea mantuvo estrechas relaciones con la Junta de Planificación Económica, de la que fue miembro hasta 1994²⁷. Además, la rivalidad entre las empresas fue una estrategia nacional importante, que se alentó para lograr los objetivos de desarrollo industrial. Esta estrategia tuvo un impacto sustancial en las decisiones sobre las inversiones y la producción que tomaban las empresas. Los procesos dinámicos de competencia tuvieron una función disciplinadora y contribuyeron a promover la competitividad de los grandes grupos empresariales en la República de Corea²⁸. Ello muestra la importancia de la política de la competencia en el logro de la transformación económica estructural necesaria para alcanzar un desarrollo sostenible²⁹.

Competencia leal

26. Además de asegurar la libre competencia, la política de la competencia también puede buscar maneras de fortalecer la competencia leal. Las leyes de la competencia tienen por finalidad corregir las prácticas anticompetitivas, pero no necesariamente las prácticas comerciales desleales. Esto es especialmente cierto en el caso de las relaciones contractuales entre pequeñas y medianas empresas (pymes) y grandes empresas. Las pymes pueden ser vulnerables frente a las grandes empresas, debido al mayor poder de negociación de estas últimas.

27. En una economía mundial cada vez más globalizada, los países en desarrollo y los países con economías en transición se enfrentan a numerosos retos. En muchos sectores, la producción tiene lugar en cadenas de valor mundiales dominadas por grandes empresas

²⁵ S. Roberts, 2004, *The role for competition policy in economic development: the South African experience*, Working Paper 8, Trade and Industrial Policy Strategies; puede consultarse en <http://crdi.ca/EN/Documents/The-Role-of-Competition-Policy-in-Economic-Development.pdf>.

²⁶ S. Roberts, 2010.

²⁷ S. Roberts, 2004.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ A/69/700.

transnacionales, sus filiales y sus subcontratistas. Las cadenas de valor mundiales han venido experimentando una mayor concentración mediante fusiones horizontales y verticales de las grandes empresas transnacionales o mediante las adquisiciones por empresas transnacionales de empresas nacionales más pequeñas. En estos sectores manufactureros mundiales de elevada concentración y de integración vertical, las pymes locales se enfrentan al reto de tratar con empresas muy grandes y con un fuerte poder de negociación. Las pymes locales no tienen suficiente poder de negociación y, por consiguiente, están en posición de desventaja para negociar precios o cláusulas y condiciones contractuales justos para sus productos o servicios cuando tienen una relación vertical con una gran empresa.

28. Dado que los principales exportadores y sus proveedores en las cadenas de valor mundiales suelen ser empresas transnacionales, preocupa que el valor añadido creado por las filiales extranjeras en los países en desarrollo no genere los mismos beneficios económicos que el valor añadido creado por empresas locales. Esto se debe a que las filiales extranjeras pueden repatriar sus ganancias sobre el valor añadido. De hecho, se repatrian casi las dos terceras partes de los ingresos mundiales generados por la inversión extranjera directa, mientras que un tercio se queda en las economías receptoras³⁰. En cierta medida, esta proporción puede variar según el tipo de participación en la cadena de valor mundial de las filiales extranjeras en los países receptores. Habida cuenta de todo ello, los países en desarrollo podrían desear proteger a sus pymes locales contra los abusos debidos al mayor poder de negociación de las grandes empresas. La política de la competencia puede abordar esta cuestión centrándose no solo en la libre competencia, sino también en la competencia leal, y elaborar soluciones para proteger a las pymes contra los abusos derivados del mayor poder negociador de las grandes empresas nacionales y transnacionales en esas relaciones desequilibradas. Esto es muy importante para la distribución equitativa de los beneficios de la globalización y para lograr un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes.

29. El derecho de la competencia y el derecho sobre la competencia desleal son dos pilares de la política de la competencia. Ambos protegen la competencia y, por lo tanto, pueden ser considerados parte de la legislación básica de defensa de la competencia. Aun cuando las leyes de la competencia y de la competencia leal destacan aspectos diferentes, a saber, la competencia libre y la competencia leal, respectivamente, su característica común es que promueven la competencia. Esta solo puede funcionar adecuadamente si no se ve afectada por las distorsiones resultantes no solo de las deficiencias del mercado, sino también de las prácticas comerciales desleales.

30. El abuso del poder de negociación no puede abordarse en las leyes de la competencia, ya que es distinto del abuso de posición dominante en el mercado. El abuso del poder de negociación se refiere a una situación en que una parte se aprovecha de una posición negociadora superior a la de la otra parte y se comporta de manera desleal, apartándose de las prácticas comerciales normales, mediante actos que pueden consistir, entre otras cosas, en: 1) establecer o modificar las condiciones de la operación comercial de un modo que resulte desfavorable para la otra parte; 2) imponer a la otra parte una condición desfavorable o una desventaja en la ejecución de la operación comercial; 3) establecer plazos injustos o indebidamente largos para el pago de los bienes o servicios suministrados; 4) establecer disposiciones injustas e injustificadas en relación con la devolución de las mercancías; y 5) establecer una discriminación injusta.

³⁰ UNCTAD, 2013, *World Investment Report 2013* (Nueva York y Ginebra, publicación de las Naciones Unidas).

31. En el derecho de la competencia, para que haya abuso de posición dominante es preciso que una empresa tenga un poder de mercado importante en el correspondiente sector. Esta es una condición necesaria, pero no suficiente, para demostrar ese abuso. En el caso del abuso de poder negociador, que es distinto del abuso de posición dominante, no es necesario que una parte tenga una posición dominante en el mercado, pero sí que su posición negociadora sea superior a la de la otra parte en una relación comercial. Según un informe de la International Competition Network, entre los criterios empleados por algunos países para evaluar el abuso de posición negociadora superior figuran los siguientes: 1) el grado de dependencia comercial de una empresa respecto de la otra; 2) la probabilidad de encontrar otro socio comercial; 3) las fuerzas de la oferta y la demanda del producto o servicio; 4) las diferencias de escala comercial de las distintas partes, y 5) la posición que ocupa la empresa que comete el abuso en el sector³¹. En cuanto a los efectos en el mercado, si se satisfacen los requisitos de posición y conducta, la conducta en cuestión vulnera la disposición relativa al abuso de posición negociadora superior, lo que tiende a impedir la competencia leal, más que a restringir la competencia en un mercado concreto.

32. Debido a los diferentes criterios aplicados por lo general para evaluar los casos de abuso de posición dominante y de abuso de poder negociador, las disposiciones normales del derecho de la competencia no tratan adecuadamente esta cuestión. Por ello, es indispensable una normativa o ley adicional que se centre en la competencia leal, a menos que esa situación esté regulada por disposiciones específicas del derecho de la competencia. La competencia leal contribuiría a un crecimiento y un desarrollo incluyentes al mejorar las condiciones comerciales para las pymes y garantizar su justa participación en la economía.

B. Concepción del derecho de la competencia

33. El derecho de la competencia puede concebirse y aplicarse de modo tal que promueva un crecimiento y un desarrollo incluyentes y sostenibles. Hay numerosos ejemplos interesantes de diversos países que abordan cuestiones económicas, sociales e históricas concretas mediante una concepción adecuada y una aplicación efectiva del derecho de la competencia.

Competencia leal

34. En los países donde el poder económico está muy concentrado en manos de unos pocos grupos de empresas, el derecho de la competencia puede, por una parte, promover la participación de los agentes económicos desfavorecidos en el proceso de la competencia y, por otra, establecer las normas de la competencia libre y leal³². El Japón y la República de Corea abordaron esta cuestión mediante la inclusión de disposiciones sobre la competencia leal en sus leyes y prácticas a fin de proteger los intereses de las empresas más pequeñas, especialmente cuando son subcontratistas de grandes empresas. En la República de Corea, la Ley de Regulación de los Monopolios y el Comercio Leal aborda los desequilibrios en el poder de negociación de las partes prohibiendo "las actividades comerciales en las que se hace un uso injusto de una posición negociadora superior" (artículo 23, párrafo 1 4)). Además, la Comisión de Comercio Leal de la República de Corea procura garantizar la igualdad de condiciones en las operaciones comerciales entre las grandes empresas y las pymes con la aplicación de la Ley de la Igualdad de Condiciones en la Subcontratación, que está en vigor desde 1984. En este marco, la Comisión de Comercio Leal de la República de

³¹ International Competition Network, 2008, Report on abuse of superior bargaining position; disponible en <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc386.pdf> (consultado el 30 de marzo de 2015).

³² S. Roberts, 2010.

Corea proporciona asesoramiento y asistencia a las pymes para evitar la subcontratación en condiciones comerciales desiguales.

35. No solo las pymes pueden ser víctimas del poder negociador superior de las grandes empresas. Los pequeños agricultores, de países desarrollados y en desarrollo, enfrentan un problema similar. Esto se puede resolver permitiendo a los agricultores organizarse en cooperativas. Otra posibilidad podría consistir en incluir en el derecho de la competencia disposiciones que se centren específicamente en los abusos de poder del comprador. A tal efecto, el derecho de la competencia debe ante todo comprender entre sus objetivos la protección de la competencia como proceso abierto. El objetivo convencional de proteger el bienestar o los intereses de los consumidores podría no ser suficiente para justificar una medida contra el abuso de poder del comprador, que afecta negativamente a los pequeños productores agrícolas pero no necesariamente perjudica a los consumidores³³. Además, para que los organismos reguladores de la competencia puedan perseguir el abuso de poder del comprador, el derecho de la competencia debe prohibir ese tipo de abuso y enunciar criterios, similares a los del abuso de posición dominante, para poder determinar el poder del comprador y evaluar si se abusa de él.

36. Sin embargo, cabe señalar que los casos que tienen que ver con el abuso del poder de mercado son muy difíciles de demostrar en la práctica. Por ello, corregir el abuso de poder del comprador mediante el derecho de la competencia no debería verse como la única y mejor opción. Deberían existir otras políticas y mecanismos para eliminar esas distorsiones y prestar apoyo a los pequeños agricultores.

Interés público

37. Algunas leyes de la competencia contienen disposiciones de defensa del interés público en los artículos relacionados con el objetivo de la ley, las exenciones y el control de las fusiones. Esas disposiciones ofrecen un cierto grado de flexibilidad al órgano jurisdiccional para evaluar los efectos de la práctica en cuestión, no solo en la competencia, sino también en cuestiones como el empleo, el impacto en la competitividad de las pymes y el acceso a los mercados, y el empoderamiento de los ciudadanos. En la República de Corea, la Ley de Regulación de los Monopolios y el Comercio Leal contempla entre sus objetivos el "desarrollo económico equilibrado". En la Ley de la Competencia de Sudáfrica se afirma que su objetivo es promover y mantener la competencia en el país, a fin de fomentar el desarrollo económico y el empleo; aumentar el bienestar social y económico de los sudafricanos; velar por que las pymes tengan una oportunidad equitativa de participar en la economía; y promover una mayor distribución de la propiedad, en particular para aumentar el acceso a la propiedad de las personas históricamente desfavorecidas³⁴. Los dos últimos objetivos asignan a las instituciones de defensa de la competencia de Sudáfrica un papel importante en el logro de un crecimiento y un desarrollo incluyentes. Igualmente, la Ley Antimonopolio de China dispone en su artículo 1 que uno de sus objetivos es salvaguardar el interés público social.

38. Las leyes de defensa de la competencia de Botswana, China, Hungría, Namibia, Polonia, Sudáfrica y Zambia incluyen criterios de interés público para la evaluación de los efectos de las fusiones en la competencia³⁵. No obstante, esas disposiciones de interés público suelen ser menos importantes que el análisis de eficiencia económica y de las repercusiones en la competencia que llevan a cabo las autoridades.

³³ UNCTAD, 2014.

³⁴ Artículo 2, capítulo 1, de la Ley de la Competencia de Sudáfrica (Ley N° 89 de 1998).

³⁵ TD/RBP/CONF.8/L.3.

Exenciones

39. Muchas leyes de la competencia prevén exenciones a la prohibición de algunas prácticas anticompetitivas. Esas exenciones pueden tener un carácter sectorial o no sectorial. En la sección A de la presente nota se examina el caso de la agricultura como sector que recibe un trato especial en las leyes y normativas sectoriales y de la competencia. Las exenciones no sectoriales previstas en la legislación sobre la competencia se aplican a acuerdos o prácticas comerciales que tengan el efecto de asegurar el progreso económico, por ejemplo, la creación o el mantenimiento de empleos, y que permitan a los consumidores obtener una parte justa del beneficio resultante, sin brindar a las empresas afectadas la posibilidad de eliminar la competencia en una parte sustancial del mercado donde concurren sus productos³⁶.

40. La Unión Europea prevé esta exención a las prohibiciones enumeradas en el artículo 101.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Para ello dispone que las prohibiciones contempladas en ese artículo no se aplican a los acuerdos entre empresas "que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, [...] sin que: a) impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos; b) ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate"³⁷. Esta exención puede aplicarse a los acuerdos relativos a actividades de investigación y desarrollo que pudieran propiciar una innovación que apoye la protección del medio ambiente o a los acuerdos que promuevan la producción y la distribución de productos ecológicos.

41. Cabe sostener que la forma en que se interpretan y se aplican las exenciones establecidas en el derecho de la competencia también pueden impedir establecer acuerdos que por su parte podrían contribuir a lograr un desarrollo sostenible gracias a una mejor utilización de los recursos naturales o la protección del medio ambiente. Esto se debe a que no es sencillo encontrar un equilibrio entre la pérdida de bienestar del consumidor que puede resultar de esos acuerdos, por una parte, y los posibles logros en materia de desarrollo sostenible, por otra³⁸. Por ello, las autorizaciones y las exenciones previstas en el derecho de la competencia deberían formularse y aplicarse de manera que sea posible evaluar los acuerdos o prácticas comerciales en relación con sus consecuencias para el desarrollo sostenible, en particular para la protección del medio ambiente, la promoción de las innovaciones ecológicas o la producción y distribución de productos ecológicos, entre otros aspectos. Ello podría requerir una integración sustancial de las dimensiones sociales y ambientales del desarrollo sostenible en el derecho de la competencia y la incorporación de una perspectiva de desarrollo sostenible en la forma de aplicar la ley.

C. Aplicación y defensa del derecho de la competencia

42. La aplicación eficiente y efectiva del derecho de la competencia elimina y sanciona las prácticas anticompetitivas en el mercado o disuade de su uso. Ello promueve la competencia en los mercados y mejora el bienestar de los consumidores, ya que las prácticas anticompetitivas se traducen en un alza de los precios, una reducción de la calidad y una menor variedad de la oferta para los consumidores. Sin embargo, es un hecho que los

³⁶ TD/RBP/CONF.8/L.2.

³⁷ Artículo 101, párrafo 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

³⁸ A. Gerbrandy, 2013, *Competition law and sustainable development: An inquiry by legal essay*, en A. L. B. C. Ciacchi, M. A. Heldeweg, B. M. J. van der Meulen y A. R. Neerhof, editores, *Law and Governance: Beyond the Public-Private Law Divide*, Eleven International Publishing, The Hague.

organismos reguladores de la competencia, sobre todo los de los países en desarrollo, disponen de recursos limitados. Por ello, tienen que utilizar sus recursos de la manera más eficiente posible. El establecimiento de prioridades puede ser una buena manera de asignar eficientemente los recursos.

43. Los organismos reguladores de la competencia pueden determinar cuáles son las esferas prioritarias en que debe aplicarse la legislación sobre la base de las implicaciones para un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes. Algunos han establecido un marco para la priorización de la aplicación. Sudáfrica es un buen ejemplo. En 2008, la Comisión de la Competencia de Sudáfrica estableció tres criterios de priorización como parte de su proceso de planificación estratégica. Uno de esos criterios es el efecto en los consumidores pobres. Sobre la base de esos criterios, la Comisión determinó cuatro sectores prioritarios, a saber, la alimentación y la transformación de productos agrícolas; la infraestructura y la construcción; la banca; y los productos industriales intermedios. De igual modo, la Autoridad de Defensa de la Competencia de Kenya procura asegurar que los pobres tengan acceso a los alimentos y los servicios básicos a precios asequibles. Ante la amenaza de inflación como consecuencia de la crisis económica mundial, la Comisión de Comercio Leal de la República de Corea estableció un programa para vigilar la fijación de precios de los principales artículos cuya alza podía repercutir gravemente en los hogares. Con esta iniciativa se detectaron varios cárteles en los mercados de los tallarines instantáneos, los huevos y la gasolina. Otros organismos, como los de Indonesia y Mauricio, focalizan sus actividades de aplicación de la legislación en los sectores que atienden las necesidades básicas de las personas³⁹.

44. En los países en que la agricultura desempeña un papel importante en la economía y en la vida de la población pobre, podría determinarse que ese sea un sector prioritario para la aplicación del derecho de la competencia. En muchos casos, los segmentos que preceden y siguen al sector agrícola en la cadena de suministro están muy concentrados. Esto repercute considerablemente en los pequeños agricultores y en la población pobre, especialmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados, cuyos ingresos dependen en gran medida de productos de exportación como el café, el algodón, el cacao y el tabaco. El segmento de las empresas que adquieren los productos agrícolas se caracteriza por la existencia de solo unas pocas empresas dominantes que compran los productos de los pequeños agricultores y de esa forma determinan los precios en la explotación agrícola debido a su capacidad de oligopsonio. En un estudio del Banco Mundial se examina la forma en que la estructura interna de los mercados de exportación y el nivel de competencia afectan a la pobreza y el bienestar en las zonas rurales remotas de África⁴⁰. El estudio se centra en productos como el café, el algodón, el cacao y el tabaco en ocho países, a saber; Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Malawi, Rwanda, Uganda y Zambia. En estos países esos productos agrícolas son una importante fuente de ingresos de exportación y los principales productores son los pequeños agricultores. Por ello, la variación del precio de exportación de esos productos básicos puede repercutir significativamente en la mejora de los medios de vida de los agricultores. En el estudio se llega a la conclusión de que una mayor competencia entre las empresas transformadoras y exportadoras es beneficiosa para los pequeños agricultores. Además, se observa que una mayor competencia potencia los efectos positivos de políticas complementarias encaminadas a mejorar los servicios y la infraestructura que interesan a los agricultores y a las empresas del sector. Ello demuestra la importancia de adoptar políticas complementarias y coherentes para lograr los objetivos del desarrollo sostenible e incluyente.

³⁹ TD/B/C.I/CLP/24/Rev.1.

⁴⁰ G. Porto N. D. Chauvin y M. Olarreaga, 2011, *Supply Chains in Export Agriculture, Competition and Poverty in Sub-Saharan Africa*, Centre for Economic Policy Research y Banco Mundial.

45. El sector de la agricultura también es proclive a prácticas anticompetitivas en los mercados de suministro de insumos como los fertilizantes, la distribución de semillas y los productos agroquímicos. En el mundo esos mercados están sumamente concentrados en manos de unas pocas empresas multinacionales. En el mercado de la distribución al consumidor, se observa una tendencia a la consolidación de los minoristas a escala mundial, lo que entraña una concentración muy elevada en las redes de distribución y de venta al por menor de los productos agrícolas. La aplicación y la defensa del derecho de la competencia podrían contribuir de manera importante a combatir las prácticas anticompetitivas en esos segmentos. Además, la menor competencia que existe en estos mercados oligopolísticos pueden afectar negativamente a los productores agrícolas y a los consumidores, incluso en ausencia de prácticas anticompetitivas. Los regímenes de control de las fusiones puede ser un instrumento eficaz para prevenir una mayor concentración de empresas en los mercados de insumos y de transformación, que están ya de por sí muy concentrados. Además, las prácticas colusorias o de abuso del poder de mercado en esos segmentos pueden atajarse mediante disposiciones pertinentes en el derecho de la competencia. Otro modo de hacer frente a esta situación puede consistir en adoptar nuevas normativas o políticas que promuevan la competencia y la entrada de nuevas empresas en los mercados de la distribución y la venta minorista.

46. Los organismos reguladores de la competencia también pueden utilizar su capacidad de promoción para apoyar el diseño de regímenes públicos de ayudas que promuevan la competencia en el sector agrícola. En el estudio de la UNCTAD sobre el desarrollo de la agricultura en México, que se centra en los problemas de competencia en la producción y la comercialización de maíz en ese país, se determinó que el diseño de los regímenes de subvenciones agrícolas favorecía más a las grandes explotaciones del maíz que a los pequeños productores, lo que distorsionaba la competencia en perjuicio de estos últimos⁴¹. En el estudio se recomienda instaurar regímenes públicos de ayudas que promuevan la competencia, para que los pequeños productores de maíz puedan crecer y competir con éxito en los mercados comerciales.

47. Una de las dificultades a las que se enfrentan los organismos reguladores de la competencia en los países en desarrollo es que muchas empresas multinacionales, incluidas las del sector agrícola, cuyas actividades afectan a los mercados, están fuera de su jurisdicción. Por ello, una forma de abordar este problema de extraterritorialidad puede consistir en considerar la posibilidad de aplicar normas de competencia regionales, como ocurre en la Unión Europea y en el Mercado Común de África Meridional y Oriental⁴².

48. La priorización que hagan los organismos reguladores de la competencia debe ser coherente con otras políticas públicas y tener en cuenta la opinión de otras instituciones públicas competentes, en particular de las encargadas de las políticas económica y comercial, de las políticas sociales, incluidas las relativas al empleo, la salud, la educación, los jóvenes, el género y las minorías, y de la política ambiental, para contribuir a un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes.

49. Otra manera en que los organismos reguladores de la competencia pueden contribuir al desarrollo sostenible e incluyente es influyendo en la formulación de las políticas mediante la defensa de la competencia. Los organismos reguladores deberían cooperar con otros órganos públicos para velar por que las normativas o políticas no vulneren los principios de la competencia y no supongan un obstáculo para el logro del desarrollo sostenible.

⁴¹ UNCTAD, 2014.

⁴² TD/B/61/2.

50. Puede considerarse el ejemplo de la política ambiental. Uno de los objetivos de la política ambiental es frenar las emisiones de gases de efecto invernadero. Una forma de lograr este objetivo puede ser la creación de un mercado para el comercio de derechos de emisión. En la Unión Europea comenzó a funcionar un régimen de comercio de derechos de emisión en 2005. En estos mercados, al igual que en otros, tanto los compradores como los vendedores pueden recurrir a prácticas colusorias que podrían mermar la eficiencia de los mercados y distorsionar las señales de los precios. Por ello, los organismos reguladores de la competencia deberían desempeñar un papel activo en la concepción y el funcionamiento de esos mercados, a fin de garantizar su eficiencia y evitar los comportamientos colusorios⁴³.

51. Los organismos reguladores de la competencia también pueden examinar la política de contratación pública y defender un procedimiento de licitación que sea transparente y competitivo a fin de evitar el despilfarro de recursos públicos debido a las prácticas colusorias en las licitaciones, las ofertas hinchadas y la corrupción. La contratación pública representa, por término medio, entre el 13% y el 20% del producto interno bruto en el mundo, por lo que es importante desde el punto de vista de la asignación y el uso de los fondos públicos, es decir, del dinero de los contribuyentes⁴⁴. Las prácticas colusorias en las licitaciones hacen aumentar el precio que el gobierno paga a los proveedores de bienes y servicios. Por ello, la aplicación del derecho de la competencia es crucial para detectar y prevenir los acuerdos colusorios en las licitaciones públicas. Ello permitiría emplear los fondos públicos de forma eficiente y justa, e incluso ahorrar recursos que puedan utilizarse para lograr los objetivos de desarrollo sostenible.

52. En 2006, la Comisión Federal de Competencia Económica de México detectó señales de colusión en el procedimiento de contratación pública del Instituto Mexicano de Seguridad Social en algunas licitaciones públicas para la adquisición de insulina humana y soluciones electrolíticas entre 2003 y 2006. El Instituto es el tercer mayor comprador público de México y el mayor comprador de suministros farmacéuticos y médicos de América Latina. En enero de 2010, la Comisión Federal de Competencia Económica impuso una multa de 151,7 millones de pesos mexicanos al cártel de seis empresas farmacéuticas por su colusión en licitaciones públicas. Tras aplicar las recomendaciones de la Comisión para aumentar la competitividad del proceso de contratación pública, por ejemplo mediante compras agrupadas, subastas inversas, la reducción de los precios máximos de referencia y la apertura de los procedimientos de licitación a proveedores internacionales, el Instituto logró economizar cerca de aproximadamente 46.000 millones de pesos mexicanos entre 2006 y 2011⁴⁵.

53. En resumen, la política de la competencia complementa otras políticas públicas. Por ello, no debería formularse sin tener en cuenta la realidad económica, social y ambiental y las necesidades del país. El derecho y la política de la competencia pueden abordar los retos planteados en esas esferas y, si se conciben adecuadamente y se aplican con eficacia, en consonancia con las circunstancias de cada país, pueden contribuir al crecimiento y el desarrollo sostenibles e incluyentes.

⁴³ K. E. Johansen, 2008.

⁴⁴ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, 2013; puede consultarse en <http://www.oecd.org/gov/ethics/meetingofleadingpractitionersonpublicprocurement.htm>.

⁴⁵ TD/B/C.I/CLP/27.

III. Cuestiones para el debate

54. Se proponen las siguientes cuestiones para el debate:

a) ¿Debería el derecho de la competencia integrar objetivos para el logro de un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes?

b) ¿Cómo pueden concebirse y aplicarse la política y el derecho de la competencia para que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles e incluyentes?

c) ¿Qué tipo de disposiciones deben incorporarse en las leyes de la competencia para combatir el abuso de poder del comprador a fin de asegurar la competencia leal?

d) ¿Qué mecanismos se pueden instaurar para combatir los abusos de poder negociador con el fin de promover la competencia leal en el mercado?
